



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN No. 2958

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA AUTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, y el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día 20 de Mayo de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al predio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77, encontrando que en dicho lugar funciona el establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Orlando Zapata, en el que se desarrollan actividades de carpintería, concretamente, la fabricación de muebles de madera.

Que el 28 de Junio de 2004, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a partir de lo hallado en la visita técnica del 20 de Mayo de 2004, profirió el concepto técnico No. 4855.

Que el 27 de Septiembre de 2004, con sustento en el concepto técnico No. 4855 del 28 de Junio de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el requerimiento No. 2004EE20392, al señor Luis Orlando Zapata, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77, para que de una lado implemente en dicho establecimiento el correspondiente dispositivo de control de emisiones atmosféricas, de tal manera que se asegure la adecuada dispersión de vapores, partículas y gases, y del otro, registre ante la Autoridad Ambiental el libro de operaciones de su actividad productiva de conformidad a lo previsto por el Decreto 1791 de 1996.

Que el 18 de Noviembre de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Orlando Zapata, con el propósito de realizar el respectivo seguimiento al requerimiento No. 2004EE20392 del 27 de Septiembre de 2004.

Que el 13 de Septiembre de 2005, mediante Resolución No. 2241 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica, al establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Orlando Zapata, y consecuentemente con ello, mediante auto No. 2538 del 13 de Septiembre de 2005, inicio proceso sancionatorio en contra del establecimiento del



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 2958

comercio de propiedad del señor antes citado y formuló cargos por incumplimiento de las normas ambientales, así: "Incumplimiento a las normas sobre control ambiental, artículos 64 a 68 del Decreto 1591 de 1996, por consiguiente al requerimiento DAMA No. 2004EE20392 del 27 de septiembre de 2004"

## FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 29, que el derecho al debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, enunciando a reglón seguido que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa"

Así mismo el Código Contencioso Administrativo, en lo referente a la revocatoria directa de los actos administrativos prevé:

"Artículo 69.- Causales de Revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Artículo 71 modificado por la ley 809 de 2003.- Oportunidad. La revocatoria directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda."

Que el Decreto Distrital No. 561 de 2006, en desarrollo del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que por medio de la Resolución No. 0110 de 2007, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, entre estas, la de expedir el acto administrativo por el cual se levante definitivamente las medidas preventivas impuestas.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se entiende por acto administrativo, la manifestación de voluntad de la Administración directa y reflexivamente encaminada a producir efectos jurídicos, ahora bien los actos administrativos de carácter particular como en el caso que nos ocupa son aquellos cuyos efectos jurídicos se dan de manera particular y concreta.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2005 - 2958

Los actos administrativos particulares, de conformidad a lo previsto por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, son sujeto a ser revocados directamente por parte de la Administración, cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 69 del citado Código.

En el caso que nos ocupa se presenta la causal primera del artículo 69 que prevé que los actos administrativos podrán ser revocados "*cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley*"; como quiera, que el Auto No. 2538 del 13 de septiembre de 2005, por el cual se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos contra señor Luis Orlando Zapata, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77, establece como fundamento normativo el Decreto 1591 de 1996, el cual no regula la materia, es decir, no tiene prevista dentro de su cuerpo normativo la conducta endilgada en el mencionado auto, con lo cual se transgredió el derecho al debido proceso, pues se está sustentando el acto administrativo en una norma inaplicable al caso concreto.

Por lo anterior, está Secretaría respetuosa como es de la Constitución y las Leyes y en aras de garantizar el debido proceso, que irradia todas las actuaciones que la Secretaría adelanta, procederá a revocar en todas sus partes el Auto No. 2538 del 13 de septiembre de 2005, por el cual se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos contra señor Luis Orlando Zapata, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77

Que en merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en todas sus partes el Auto No. 2538 del 13 de septiembre de 2005, por el cual se inicia proceso sancionatorio y se formulan cargos contra señor Luis Orlando Zapata, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993...

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar la presente Resolución en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al señor LUIS ORLANDO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.425.069, propietario del



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

**S 2958**

establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77, de la Localidad de Puente Aranda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**26 SEP 2007,**

**ISABEL CRISTINA SERRATO  
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Iván Pérez  
Revisó: Elsa Judith Garavito  
Concepto Técnico: 9128 del 11/12/06  
Expediente: DM-08-04-1657  
Aire:- Fuentes Fijas

**Bogotá sin indiferencia**